



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

NORMATIVA DE PERMANENCIA

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LA DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA (ICAI), aprobadas por resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 1 de abril de 2020)

CAPÍTULO SEGUNDO: PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA: Renovación de matrícula y permanencia (Artículo 92 del Reglamento General)

Artículo 4

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

Artículo 5

La condición de alumno se pierde por:

- a. Terminación de los estudios y obtención de los títulos pretendidos.
- b. Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- c. Interrupción de los estudios, por decisión del alumno, durante dos años consecutivos.
- d. Sanción resultante de un expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e. Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f. Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- g. No haber superado en dos años académicos consecutivos el primer curso del programa correspondiente.
- h. No haber aprobado, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 40% de los créditos ECTS correspondientes al primer curso de las asignaturas del programa correspondiente salvo lo dispuesto en el Artículo 29.
- i. No haber aprobado, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 50% de los créditos ECTS de las asignaturas del programa, correspondientes al segundo curso en el caso de haber repetido el primero salvo lo dispuesto en el artículo 31.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados "g", "h" e "i", de este artículo, no se tendrán en cuenta las asignaturas de los diplomas.

SECCIÓN SEGUNDA: Escolaridad (Artículo 93 del Reglamento General)

Artículo 6

1. La asistencia a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia a más de un 15% de las horas presenciales de cada asignatura puede tener como consecuencia la



- imposibilidad de presentarse a examen oficial de la misma dentro del mismo curso académico.
2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de la convocatoria es necesario que al comienzo del curso se dé a conocer por escrito a los alumnos la norma establecida en el punto anterior, junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura.
 3. En las normas particulares de cada asignatura deberá especificarse si la inasistencia afecta también a la convocatoria extraordinaria, y si se establecen requisitos particulares de asistencia para determinadas actividades docentes tales como prácticas de laboratorio. Estas normas deberán ser aprobadas por el Consejo de Departamento correspondiente y ser incluidas en las guías docentes.
 4. Además de lo establecido en los puntos anteriores, la perturbación del orden académico, fomentando, coordinando o participando en un plan colectivo de inasistencia a las actividades presenciales podrá considerarse constitutiva de una falta grave (Art. 168.2 c del Reglamento General) con las sanciones previstas en el punto 5 del mismo artículo.

Artículo 7

1. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las guías docentes de las asignaturas (pasar lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o test, etc.).
2. El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un 15% de las horas presenciales, informará al Director de los alumnos que han superado el porcentaje de inasistencia con suficiente antelación para que puedan ser informados mediante publicación en la cartelera correspondiente al menos 4 días hábiles antes del inicio del periodo de exámenes.
3. En el acta de la convocatoria correspondiente del alumno deberá figurar "No presentado".

Artículo 8

1. En casos excepcionales, podrá concederse dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado, cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución.
2. La concesión de la dispensa, así como la determinación de las condiciones, límites y duración de la misma, corresponde al Director.
3. Las solicitudes de dispensa, dirigidas al Director, serán presentadas en Secretaría General junto con los documentos que acrediten la petición en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican.
4. La resolución será comunicada por escrito al interesado, a la Secretaría General, al tutor y a los profesores de las asignaturas objeto de dispensa.
5. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.

SECCIÓN TERCERA: Convocatorias (Artículo 95 del Reglamento General)

Artículo 9

1. Con carácter general, en cada año académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen de cada una de las asignaturas en que se halle matriculado. Excepcionalmente, las normas académicas podrán establecer una sola convocatoria por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje como prácticas de laboratorio, asignaturas de prácticas o el Trabajo Fin de Grado o Máster.



2. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno.
3. Todas las convocatorias se computarán aunque el alumno no se presente a examen.
4. Las asignaturas correspondientes a los másteres no habilitantes se registrarán por sus propias normas académicas.

Artículo 10

1. Atendiendo a circunstancias especiales que puedan concurrir, el Director podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno, en un máximo de cuatro asignaturas.
2. La solicitud de convocatorias adicionales deberá ser registrada en Secretaría General previamente a la realización de la matrícula. El Director, previo informe de la Jefatura de Estudios, resolverá comunicará su decisión al interesado y a Secretaría General. El alumno, una vez recibida la respuesta del Director y si ésta fuera positiva, deberá formalizar su matrícula en Secretaría General.
3. No se concederán convocatorias adicionales en las asignaturas de primer curso del programa correspondiente.

Artículo 11

1. Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o dieciocho créditos para terminar su titulación.
2. La convocatoria de gracia deberá solicitarse en Secretaría General antes de la formalización de la matrícula. El alumno, una vez recibida la respuesta del Rector y si ésta fuera positiva, podrá formalizar su matrícula en Secretaría General.

Artículo 12

El Rector podrá autorizar, previa solicitud presentada en Secretaría General, una convocatoria especial al final del primer semestre a aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos matriculados. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse.

Artículo 13

1. Todo alumno podrá solicitar al Director anulación de la convocatoria correspondiente a una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar, participación en los programas de intercambio u otra de análoga importancia.
2. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa, deberá ser presentada en Secretaría General con un mínimo de 10 días hábiles de antelación al inicio del correspondiente periodo de exámenes, salvo causa sobrevenida. En el caso de la asignatura Trabajo de fin de Grado, este plazo se entenderá referido al inicio del periodo fijado en la guía docente para la entrega del trabajo.
3. En caso de anulación, la convocatoria no será computada.



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Artículo 14

Las resoluciones del Rector y del Director a las que se refiere este Capítulo serán comunicadas a los interesados, a la Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria a los oportunos efectos académicos.